



0309 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 22 JUN 2012

Vistos; el Expediente N° 0150663-2011 y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 480-2011-OCI de fecha 15 de julio de 2011, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Educación, pone en conocimiento al Titular del Ministerio de Educación, el Informe N° 002-2011-2-0190 relacionado con el "Examen Especial a la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa – DITOE, respecto a la difusión y distribución de materiales educativos, período Enero - Diciembre 2010";

Que, mediante Oficio N° 098.2011.ME.DM de fecha 20 de julio de 2011, el Titular del Ministerio de Educación de entonces, traslada el informe contemplado en el párrafo anterior a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios, a fin que, de acuerdo a su competencia, dé cumplimiento a la Recomendación N° 1 vertida en el precitado informe;

Que, mediante el Oficio N° 22/CEPAF-MED de fecha 02 de abril de 2012, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios, remite el expediente de la referencia adjuntando el Informe Preliminar N° 02-2012-CEPAD-ME de fecha 29 de marzo de 2012, en el cual la referida Comisión recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario a María Teresa Ramos Flores de Oliveros, Directora de la DITOE, en mérito a las observaciones 1, 2 y 3 contenidas en el Informe N° 002-2011-2-0190;

Que, en el Informe N° 002-2011-2-0190 emitido por el OCI del Ministerio, se recomienda al titular del pliego de educación, disponer el inicio de las acciones necesarias para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y la responsabilidad por la infracción al Código de Ética de la Función Pública, según corresponda de los funcionarios y servidores que se consignan en su informe, teniendo en cuenta su régimen laboral o contractual correspondiente;

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, el artículo 166° del referido reglamento añade que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0032-2012-ED se aprueba el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación en el cual, en su numeral 2 artículo 8, señala que, *la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD), estará conformada*



por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que tengan la calidad de funcionarios del mismo o mayor nivel jerárquico que el funcionario sujeto a procedimiento. Es presidida por el funcionario designado para tal efecto. Su ámbito de competencia se circunscribe al conocimiento de los procesos seguidos a los ex funcionarios y/o funcionarios que desempeñaron o desempeñan cargos de confianza de los niveles remunerativos F-4 y F-5;

Que, por su parte, el artículo 16 del reglamento aludido en el párrafo anterior, dispone que la Comisión tiene entre sus funciones: "1. Calificar las denuncias y/o informes que le sean remitidos a fin de emitir opinión sobre la procedencia o no de la apertura de proceso administrativo disciplinario debiendo fundamentar su pronunciamiento con las recomendaciones pertinentes (...)"

Que, en mérito a lo expuesto, la CEPAD emite el Informe Preliminar N° 02-2012-CEPAD-ME pronunciándose respecto a la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a la Directora de DITOE, por encontrarse incurso en las observaciones 1, 2 y 3 del Informe N° 002-2011-2-0190 emitido por el OCI del Ministerio de Educación;

Que, respecto de la "Observación N° 1, sobre incumplimiento de acción en la tarea programada en el Plan Operativo Anual (POA) de la DITOE, al no haber entregado el material educativo a la empresa contratada para el servicio de transporte a nivel nacional, ocasionando su no distribución y posible deterioro, y la no ejecución en el año 2010 de recursos presupuestarios por la suma de S/. 49,990.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos noventa y 00/100 nuevos soles), la Comisión señala que el OCI atribuye responsabilidad a la Directora por no haber orientado, supervisado y monitoreado la distribución del material educativo a nivel nacional, y tampoco adoptar medidas correctivas para atender al contratista a fin que pueda cumplir con la entrega de materiales a su destino;

Que, sobre la Observación N° 2, la Comisión recoge las consideraciones del OCI que señala, la DITOE no comunicó ni sustentó los cambios realizados en las tareas del POA 2010, lo que no ha permitido definir metas de la actividad programada y tener elementos de control para el seguimiento del mencionado plan operativo, incumpliendo la Directiva N° 196-SPE/PLANMED, Directiva de Planificación Operativa del Sector Educación, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0679-2005-ED;

Que, finalmente sobre la Observación N° 3, el OCI señala que la DITOE no solicitó oportunamente los fondos necesarios para el desarrollo de la acción "Acompañamiento y Supervisión en regiones del país" hecho que dio lugar a la NO utilización del 74% de los recursos asignados y el desarrollo parcial de las acciones programadas; esta situación ha propiciado que se desarrollen parcialmente las acciones programadas en el Plan de Trabajo de Acompañamiento y Supervisión, consecuentemente no se ha cumplido con los objetivos previstos de fortalecer, favorecer y difundir la Tutoría y Orientación Educativa en las regiones visitadas, por lo que el OCI señala que esto se debió a la falta de monitoreo y evaluación en el desarrollo de las diferentes actividades propias de la DITOE, incurriendo la Directora de DITOE en responsabilidad administrativa funcional;

Que, sobre las observaciones vertidas, la CEPAD considera que la señora María Teresa Ramos Flores de Oliveros en su condición de Directora de DITOE habría incumplido con lo dispuesto en las funciones específicas del Director previstas en el literal a) del numeral 4.1.1 de la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gestión Pedagógica, aprobado





0309 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

mediante Resolución Ministerial N° 0437-2006-ED, que establece "Dirigir la formulación, **ejecución, monitoreo y evaluación del POA de la Dirección**"; así como, lo previsto en los literales a), b) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligaciones de los servidores públicos "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos". En consecuencia habría incurrido en las faltas disciplinarias previstas en los incisos a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, por todo lo expuesto, y de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM corresponde el inicio de las acciones disciplinarias respectivas, siendo por tanto de cargo del Titular de la Entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto el emitir el acto administrativo con el que se instaure proceso administrativo disciplinario en contra de la Directora de la DITOE del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a la señora **María Teresa Ramos Flores de Oliveros**, Directora de la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa del Ministerio de Educación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder a la señora María Teresa Ramos Flores de Olivares, el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que presente sus descargos por escrito y las pruebas que estime convenientes para su defensa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación.



Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación